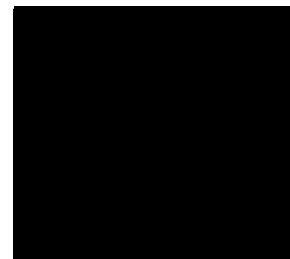


Documento elaborado en versión pública, según el artículo, 30 de la LAIP.

Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.**

CONTRATO DE OBRA N° 63/2014 – LIBRE GESTIÓN N° LG-93/2014

RESOLUCION DE COMISION DE LIBRE GESTION ACTA N° 025-14 - FECHA 10 DE JULIO DE 2014

Nosotros: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED] Empresario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“La Institución Contratante o ANDA”** y **VIDAL CANALES VELÁSQUEZ,** [REDACTED] [REDACTED] Ingeniero Civil, [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **“GAVIONES & GEOSINTÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”**, que se abrevia **“GAVIONES & GEOSINTÉTICOS, S.A. DE C.V.”**, [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] quien en lo sucesivo de éste instrumento me denominaré **“El Contratista”**; ambos convenimos en celebrar el presente Contrato de Obra Número **63/2014** derivado de la Libre Gestión Número **LG-93/2014**, denominada

“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA 1ª ETAPA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL DIVISADERO, MORAZÁN” el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de la Libre Gestión para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a realizar la **CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA 1ª ETAPA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL DIVISADERO, MORAZÁN**, en virtud de lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA** de las Bases de la Libre Gestión objeto del presente contrato. El contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de éste contrato, especialmente por la calidad técnica de las obras realizadas, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del mismo, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Gerente de la Región Oriental; o la persona que él designe, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. **SUPERVISOR DEL CONTRATO.** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. Los nombramientos del administrador y supervisor del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición las Obras; b) Las Bases de la Libre Gestión **LG-93/2014**; c) Las adendas a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión **LG-93/2014** en su caso, si las hubiese; d) La oferta del contratista y sus documentos; e) La Resolución de Comisión de Libre Gestión, emitida según Acta N° 025-14, de fecha diez de julio de dos mil catorce; f) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y g) las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo de ejecución de las obras será en un plazo no mayor de **45 DÍAS CALENDARIOS**, contados a partir del día siguiente en que reciba la Orden de Inicio al Contratista, emitida por el Gerente de la Región Oriental. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 incisos 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 53,232.63)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago será total o parcial, pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional (UFI), en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS, posteriores a la presentación de la documentación que se detalla a continuación: 1- Comprobante de Crédito Fiscal. 2- Original de Orden de Compra o copia certificada por Notario del Contrato, (únicamente para el primer pago). 3-Actas de Recepción Provisional o Definitiva de las Obras. El pago de las obras se realizará, estimaciones de obra ejecutada con los respaldos requeridos por el supervisor. En caso de solicitarse el anticipo, este será como máximo del TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total contractual y será amortizado con el descuento del TREINTA POR CIENTO (30%) de cada estimación de obra ejecutada. El pago de las Obras se realizará mediante transferencia bancaria, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.** Las Obras serán ejecutadas en Estación de Bombeo, ubicada en el Caserío La Presa, Cantón El Rosario, Municipio de San Francisco Gotera, Morazán. La orden de inicio será emitida por escrito a la Empresa Contratista. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar a la Institución Contratante las garantías siguientes: a) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO. (EN CASO QUE SOLICITE ANTICIPO)** Es la que otorgará el Contratista para garantizar que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial de la obra. La presentación de ésta garantía será requisito para la entrega del anticipo, y la cuantía de la misma será del cien por ciento del monto del anticipo, el cual no será mayor al TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato. La vigencia de ésta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a lo establecido en la forma de pago de éste contrato. Dicho anticipo deberá solicitarlo el contratista por escrito a la Unidad Financiera Institucional, La Institución Contratante podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se deberá hacer efectiva la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. b) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** El Contratista, deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La garantía antes mencionada se modificará en la medida que el plazo de vigencia del contrato sea objeto de modificación. c) **GARANTÍA DE BUENA OBRA.** El Contratista deberá presentar a satisfacción de la ANDA, dentro del plazo de OCHO (8) DÍAS HÁBILES después de la Recepción Definitiva de las obras, una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, a

satisfacción de ANDA, para asegurar que responderá por cualquier falla o desperfecto de las obras realizadas. La vigencia de ésta garantía será de UN (1) AÑO y se contará a partir de la recepción Definitiva de las Obras. **ANDA únicamente aceptará Cheque Certificado, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal.** Asimismo estas garantías deberán ser aceptadas por la institución contratante, para cuyos efectos serán presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión juntamente con dos copias certificadas por Notario.

NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA: MULTAS POR MORA. En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

PENALIDADES. En caso que la Ejecución del Proyecto no se concluyera en el plazo establecido en el Contrato por causa imputable al Contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de Supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al Contratista. El valor de las penalidades aplicadas se deducirá de los montos pendientes de pago. Se establecen las siguientes penalidades, notificándole al Contratista: a) Por realizar, el Contratista algún cambio de personal clave asignado, sin la debida autorización del Contratante, pagará una penalización equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del monto del contrato. b) Por retraso acumulado en la ejecución del proyecto mayor al 15% de acuerdo al programa vigente de ejecución, se aplicará una penalización equivalente al UNO POR CIENTO (1%); del monto total pendiente de pago. Para la aplicación de las penalizaciones anteriormente detalladas, se procederá conforme a lo establecido en el Artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). La suma de los montos de las penalidades impuestas, no podrá exceder el DOCE POR CIENTO (12%) del precio del contrato y el mismo no podrá imputarse al porcentaje de multas por mora, estipuladas en el Artículo 85 LACAP, a excepción de la causal establecida en el literal I).

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del

Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Contratista será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista [REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil catorce,


MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
Presidente

[REDACTED]
VIDAL CANALES VELÁSQUEZ
Contratista
CALIFORNES S.A.
CREOSINTETICOS S.A. DE C.V.
TELS: 2203-0830 Y 2237-9732

[REDACTED] ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de julio de dos mil catorce.

Mi [REDACTED] Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO, [REDACTED] Empresario, del domicilio de San Salvador, Departamento de


San Salvador, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] cuya personería que al final relacionaré; y VIDAL CANALES VELÁSQUEZ, [REDACTED] Ingeniero Civil, [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad "GAVIONES & GEOSINTÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", [REDACTED] de nacionalidad salvadoreña, con Tarjeta de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios [REDACTED] personería que al final relacionaré; y ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un Contrato de Obra, de Número SESENTA Y TRES / DOS MIL CATORCE derivado de la Libre Gestión Número LG – NOVENTA Y TRES / DOS MIL CATORCE, denominada **"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL DIVISADERO, MORAZÁN"**; por medio del cual la segunda de las comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a realizar la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA 1ª ETAPA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE EL DIVISADERO, MORAZÁN, en virtud de lo establecido en las Especificaciones Técnicas contenidas en la CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA de las Bases de la Libre Gestión objeto del referido contrato. El precio total por el servicio objeto del referido contrato asciende a la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo de ejecución de las obras será en un plazo no mayor de 45

DÍAS CALENDARIOS, contados a partir del día siguiente en que reciba la Orden de Inicio al Contratista, emitida por el Gerente de la Región Oriental. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario DOY FE: a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) **POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** A) El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; B) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número VEINTISIETE, de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de Junio de dos mil catorce, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el periodo legal de funciones que finaliza el día veintisiete de Julio del año dos mil quince; C) La Resolución de Comisión de Libre Gestión, emitida según Acta NUMERO VEINTICINCO - CATORCE, de fecha diez de julio de dos mil catorce, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la misma, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; II) Por **"GAVIONES & GEOSINTÉTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"** i) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de dicha Sociedad, abreviadamente **"GAVIONES & GEOSINTÉTICOS, S.A. DE C.V."**, otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de julio del año dos mil cinco, ante los oficios notariales de Jorge Alberto Santillana Aquino; inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de julio de dos mil cinco, al número TREINTA Y SIETE del Libro DOS MIL CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es por tiempo indefinido; que entre sus finalidades están la prestación de servicios profesionales y la comercialización en toda actividad relacionada con la Ingeniería, el Diseño y el Dibujo Arquitectónico, entre otras; así como otorgar contratos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por dos Directores

Propietarios que se denominarán Presidente y Secretario, quienes tendrán su respectivo suplente, y serán reelectos cada DOS AÑOS; que la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente, quien está facultado celebrar actos y contratos como el presente; ii) Certificación de la Credencial de Elección por la Junta General de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador el día veintiocho de agosto de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio el día dieciocho de octubre de dos mil doce, al Número VEINTINUEVE del Libro TRES MIL OCHO del Registro de Sociedades; de la que consta que el señor Vidal Canales Velásquez fue electo en el cargo de Director Presidente y Representante Legal, para el período de dos años, a partir de la fecha de Inscripción en el Registro de Comercio, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.


MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO
Presidente


VIDAL CANALES VELÁSQUEZ
Contratista


El suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cuatro folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiende, firma y sella la presente en la Ciudad San Salvador, a los 10 días del mes de agosto del año dos mil doce.

